

dichos maestros depongan si están envenenadas, de que calidad de veneno, etc.

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA.

HAYA, *Alcalde.*

*Ante mi*

ANTONIO ORÉGANO.

*Notoriedad, aceptación y juramento de los boticarios. (Como la del n. 3).*

*Juicio y relacion de dichos Boticarios, y verificación de la identidad de las contenidas reliquias. (La cabeza y pies como la del n. 3.)*... Estando presentes Bonifacio Pinos y Antonio Culantro se puso de manifiesto el papel cerrado y sellado en que se contienen las migajas y mendrugillo de pan acreditado en la diligencia foj.:::- n. 444 (que de ser él y ellas, como se ha expresado, las mismas idénticas, yo el Escribano doy fe); el cual habiéndose abierto, expresaron dichos dos testigos, mediante juramento que hicieron, etc. que son las mismas ellas, por ellas que se encontraron, etc. Y los enunciados peritos Boticarios las reconocieron, especularon, y analizaron con detenido juicio, y en su inteligencia dijeron: que al parecer están emponzoñadas ó caladas de arcénico; y se fundan (*Aquí los experimentos y comprobaciones que hayan hecho, y las razones de ciencia*), cuya quinta esencia tiene la virtud de corroer, etc., y es el veneno mas mortífero y vio-

lento de cuantos ha descubierto la química, etc. como para mejor desengaño pudieran hacerse comer á un animal, y ver palmares estos efectos, si fuese el pensamiento del agrado de S. mrs. etc.

CARRASCO, *Alcalde.*

ANTONIO CULANTRO.

ADELFA,

BONIFACIO PINOS.

HAYA, *Alcalde.*

BAUTISTA EZPELTA.

*Ante mi*

ANTONIO ORÉGANO.

*Auto.*... Como lo siguieren dichos maestros boticarios: déñse á un perro los expuestos fragmentos de pan, y obsérvense los efectos resultivos; los cuales se acreditarán en la mejor forma, etc.

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA.

HAYA, *Alcalde.*

*Ante mi*

ANTONIO ORÉGANO.

*Experimento sugerido en la diligencia y autos antecedentes.*... Seguidamente... mandaron se trajese á su presencia un perro; y habiéndose cumplido, le dieron á comer, dichos dos maestros Boticarios, las expuestas migajas y mendrugillo de pan que constan en estas diligencias; y luego que lo hubo comido, al cabo de poco rato

se vieron en él notorios afectos convulsivos, y á estos siguió su muerte; como tambien despues de algun trecho aparecieron alteradas é inflamadas gravemente la boca, cuello y pecho del mismo animal. En su vista calificaron dichos peritos el concepto que tenian depuesto, en que se afirmaron y ratificaron bajo el juramento que fecho tienen; y lo firmaron con S. mrs. y Asesor, etc.

CARRASCO, *Alcalde.*

JOAQUIN PALMA.

ADELFA.

HAYA, *Alcalde*

BAUTISTA EZPELTA.

*Ante mí*

ANTONIO ORÉGANO.

*Auto...* Habiendo visto estos autos, mandaron se comuniquen al Fiscal, por lo que hace á esta ulterior ocurrencia, y de ella dése cuenta con testimonio en debida forma á la Real Sala del crimen (a).

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA.

HAYA, *Alcalde.*

*Ante mí*

ANTONIO ORÉGANO.

*Notoriedad...* (al Fiscal).

*Verificacion del anuncio á la Real Sala.* (Como la del n. 16).

(a) *Observ.* 9, cap. 2, n. 26. *Observ.* 11, cap. 7.

115 *Pedimento.* Cipriano Membrillo, Promotor Fiscal, etc. Digo: que la resultancia posterior de estos autos convence que la muerte de María Alamos ha sido un suicidio voluntario de caso pensado y desesperado; pues la culpa aparece visiblemente contra ella sola, no obstante que se deduce, de las justificaciones tomadas, que hubo tambien cómplice en la perpetracion (a); pero incógnito y sin luces en la causa para seguir su descubrimiento. Bajo este juicio, repito que la culpa es contra ella; y es tal, que aunque no fuese confesa en el delito porque estaba presa, este hecho solo, por ministerio legal, calificaría serlo (b), aparte de que su atrocidad la conduce á las penas mayores y mas graves de derecho, ejecutables en su cadáver y en sus bienes. Por lo que, formándole culpa y cargo de los méritos de la causa, que acumuló al anterior con que se la agravó: procede sean citados y emplazados sus herederos ó sucesores legítimos, para que personen su defensa; á cuyo fin se reciba esta incidencia á prueba, se ratifiquen en su discurso los testigos de su pertenencia, y se comuniquen á aquellos los autos con este instituto. Todo lo cual se haga y limite por horas (c).

(a) *Observ.* 9, cap. 7.

(b) *Observ.* 10, cap. 7, punt. 2, n. 19 hasta el fin y *observ.* 11, cap. 7, n. 12.

(c) *Observ.* 11, cap. 7, n. 7 y sig. *observ.* 10, cap. 4, n. 1 y sig.

á causa de ser preciso exista sin enterrar dicho cádaver hasta el evento de estas resultas, y evitar los daños que puede causarle al bien público con su natural corrupcion, quedando por mucho tiempo asi expuesto. Y con esta confianza.

Suplico á V. mrs. se sirvan acordarlo bajo la indicada conformidad, etc.

DR. D. ANSELMO AMAPOLA.

CIPRIANO MEMBRILLO.

*Auto de cargo y citacion de los herederos del reo desesperado...* dijeron: que debian tener y tuvieron en consideracion la culpa que resulta del suicidio cometido por María Alamos, la cual acumularon á sus anteriores cargos; y á fin de que se descargue, por quien competa ó haya lugar en derecho, se cite y emplace á Francisco Encinas, conocido hijo y heredero suyo, recibiendo á prueba por término de veinte y cuatro horas con todos cargos y denegacion de otro la presente incidencia (a); dentro del cual se ratifiquen los tesigos en ella examinados, con abono de muertos y ausentes, etc: (\*)

CARRASCO *Alcalde.*

HAYA *Alcalde*

ADELFA

*Ante mí*

ANTONIO ORÉGANO.

(a) Observ. 9, cap. 7, observ. 10, cap. 4, n. 1 y sig.

(\*) Si la pena que ha de imponerse por el suicidio es infamatoria con arreglo á las distinciones del n. 11. cap. 7. observ. 11. es inomisible.

*Notoriedad...* al Fiscal.

*Notoriedad, citacion y emplazamiento á Francisco Encinas.*

En la propia villa y dia euatro precitado; siendo las cinco horas de la tarde, hice saber el auto de arriba á Francisco Encinas, y le cité y emplacé para sus efectos, etc.

ANTONIO ORÉGANO.

*Ratificacion de, etc. (Aquí la de todos los testigos y peritos de este incidente, como las del n. 101).*

115 *Pedimento...* Francisco Encinas, labrador, vecino de la villa de los Riscos, parezco ante V. mrs. en autos criminales fulminados contra María Alamos, mi madre, y por el mejor medio de derecho, digo: que se me ha citado y emplazado de orden de V. mrs. como heredero de esta, para que use de mi derecho en defensa de la culpa de que está acusada, y de que debe tomarse satisfaccion en obsequio de la causa pública. Y en su inteligencia quiero y pretendo no ser parte en esta ni otra causa en que la represente; y para los mejores efectos que haya lugar en derecho; renuncio los de sucesion y herencia de aquella, y me excuso, ab dico y aparto de la representación y defensa de que se han servido V. mrs. encargarme, etc. etc.

Suplícó á V. mrs. se sirvan darme por abdicado y apartado, como lo he propuesto y procede en justicia, etc. (a).

DR. D. EVARISTO ZAMBOA.  
FRANCISCO ENCINAS.

116 *Auto para nombramiento de defensor al reo desesperado*... dijeron: que admitian y admitieron la excusacion y renuncia de derechos de Francisco Encinas, único hijo y heredero de María Alamos, en cuanto ha lugar en derecho; y en su consecuencia debian nombrar y nombraron por defensor de la misma á Agustín Zaragoza, labrador de la propia; á quien se haga saber acepte y jure el encargo y se le discierna en la forma ordinaria (\*). Que por este, etc.

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA.

HAYA, *Alcalde.*

*Ante mí*

ANTONIO ORÉGANO.

*Notoriedad*... (á Francisco Encinas).

*Notoriedad, aceptacion y juramento de Agustín Zaragoza.* (Como la del n. 50.)

(a) Observ. 6, cap. 1.

(\*) La virtud del poder que la difunta Alamos tenia otorgado á favor de Eugenio Ruda, como consta al n. 102. fué para defensa del delito de asesinato de que se le hizo cargo, y no puede extenderse á la defensa de este otro.

*Discernimiento.* (Como el del mismo n. 50).

*Notoriedad*... (al Fiscal, y Defensor).

*Diligencia*... Doy fe que por la parte de Zaragoza, Defensor de la difunta María Alamos, no se ha hecho gestión alguna en el término asignado para hacerla. Lo certifico y firmo, etc.

ANTONIO ORÉGANO.

*Pedimento*... Cipriano Membrillo, Promotor Fiscal, etc... que el contenido Zaragoza no ha hecho diligencia alguna relativa á la defensa de su difunta principal en el término concedido á este fin... En su rebeldía, etc.

Suplícó á V. mrs. etc.

DR. D. ANSELMO AMAPOLA.

CIPRIANO MEMBRILLO.

117 *Auto para dividir la decision definitiva de la causa*... Habiendo visto estos autos, y que de ellos resulta ser decurso el término concedido para la defensa, sin haberla dado, cuya rebeldía se da por acusada: y que la calidad del asunto pide con urgencia una decision pronta y prévia á la de los demas reos de esta causa, acordaron se anticipe; y citados el Promotor Fiscal, y Defensor Zaragoza, se traigan los autos para fallarlos en

este artículo, reservando hacerlo para su tiempo en el resto de los reos (a). Que por este, etc.

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA.

HAYA, *Alcalde.*

*Ante mí*

ANTONIO ORÉGANO.

*Notoriedad y citacion.... (Fiscal y Defensor Zaragoza.)*

118 *Auto definitivo* (\*) (b).

En la villa de los Riscos, y hora seis de la tarde de este día cinco de Enero de mil ochocientos y cuatro, los Señores Pablo Carrasco, Alcalde, Juez ordinario de esta causa, y Felix Haya, Alcalde segundo, su Acompañado, con acuerdo de su Asesor Don Fernando Adelfas, Abogado de los Rea-

(a) *Observ. 10, cap. 7, punto 1, n. 50 y punto 3, n. 11.*

(b) *Observ. 10, cap. 7, punt. 1, n. 1 y 2.*

(\*) Unas veces se resuelve la causa por auto definitivo; otras por sentencia bajo distintas y diferentes fórmulas (a); cuya diversidad se verá en el n. subsiguiente. Es inegable que por lo regular los reos de una causa deben sentenciarse en un propio acto; pero es privilegio de la criminal truncarse el fallo cuando las circunstancias lo pidan; como se enseñó en el Punto 1. cap. 7. *observ. 10.*

(a) *Observ. 10, cap. 7, punt. 1, n. 1 y 2, y punt. 3, n. 11.*

les Consejos: atento á los méritos de esta dicha causa, y culpa que de ella resulta contra Marañ Alamos ya difunta, é incurra en el delito de suicidio que ha consumado, dándose muerte voluntaria y violenta ella misma, aparte de haber sido asesina, mandante de su marido Pedro Encinas; la condenaban y condenaron á que el cadáver suyo sea arrastrado públicamente en la forma ordinaria, desde la cárcel en que existe hasta el rio de esta villa y sitio del Retoño, donde se tenga dispuesta una grande hoguera capaz de abrasarlo; á la que se arroje y permanezca en ella hasta incinerarse ó ser reducido á ceniza, y esta se viente y disuelva en el aire. La condenacion igualmente á ser confiscados y aplicados á la Real Cámara todos sus bienes, salvó el derecho de sucesion y herencia, en que se prefiere á sus hijos fuera de Francisco Encinas, que los renunció, y consta en autos. Y la condenaron tambien en todas las costas de esta causa, á justa tasacion que en sí reservaron S. mrs. desde la foj. n. 114. hasta lá presente, y real ejecucion de esta sentencia, sin perjuicio de cargarle las contingentes, cuando venga el fallo de los demas reos que tambien se reserva; consultándose con el Señor Presidente, Gobernador y Ministros de la Sala del crimen de esta Audiencia: adonde se dirija al momento con autos originales, impetrando á su Excelencia el favor de mandar venir el ejecutor ordinario de la justicia á reducirlo á efecto si fuese de su superior aprobacion.

Así lo acordaron, proveyeron y firmaron doy fe.

PABLO CARRASCO, *Alcalde.*

DR. D. FERNANDO ADELFA.

FELIX HAYA, *Alcalde.*      *Ante mí*

ANTONIO ORÉGANO.

*Verificacion.*

Doy fe haberse remitido en consulta, etc. (como la que va puesta bajo el n. 54. (La carta de consulta como la que quedó extendida bajo dicho n. 54.)

ANTONIO ORÉGANO.

*Certificacion resultiva de la expuesta consulta....*

Don Gerónimo Rosal, Escribano del Rey nuestro Señor y de Cámara, etc..... (sigue): que se ejecute; á cuyo fin accederá el Verdugo ejecutor de esta Real Audiencia, etc. etc.

D. GERÓNIMO ROSAL.

*Auto....* Habiendo visto la resolucion superior que antecede, dijeron: que se cumpla y ejecute el fallo definitivo á que se refiere; para cuyo entrego del cadáver de María Alamos, sirva este auto de mandamiento en forma, etc. (\*) Y fecho traslado

(\*) Los presos no se extraen de la prision, sean cada-

al Promotor Fiscal para el progreso de la causa, etc.

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA.

HAYA, *Alcalde.*

*Ante mí*

ANTONIO ORÉGANO.

*Notoriedad... (al Promotor Fiscal, Defensor de María Alamos: Verdugo, Carcelero, y Pregonero.*

119 *Ejecucion de la sentencia que antecede. (A ejemplo de la del n. 57 precedente: 120 á 124 subsiguientes; con advertencia, que actuándose por tribunal inferior, la presencia el Juez, y firma el testimonio ó diligencia de su efecto con el Escribano, y así se practica).*

120 *Pedimento... Juan Bautista Alamos, vecino de los Riscos, parezco ante V. mrs. en autos criminales fulminados de oficio contra los culpados en la muerte de Pedro Encinas; y haciendo en ellos la oposicion mas justa, y que haya lugar en derecho, digo: que es público y notorio haber sido condenada María Alamos, entre otras penas, á la de confiscacion de todos sus bienes. Con este*

*veres, ó vivos, para ejecutar en ellos las condenaciones, sin mandato por escrito del Juez (a), en cuyo caso sirve el auto de mandamiento, ó se forma como el del n. 61.*

(a) Observ. 9, cap. 4, observ. 10, cap. 7 punt. 4.

motivo debo recordar á V. mrs. que en ellos tengo, y me competen acciones propietarias y crediticias de mejor derecho que el Real Fisco á quien estan aplicados; la heredad panera de la partida de la Piña verde, derriba en mí como sucesor inmediato en el fideicomiso que fundo Anacleto Alamos; y aparte de esto las herencias de Pedro Encinas y dicha María Alamos, me son deudas de tres mil reales vellon que confesaron deberme dichos finados; como lo justificaré. Y con esta atencion.

Suplico á V. mrs. se sirvan admitirme esta tercera en cuanto haya lugar en derecho, y en su consecuencia graduar el mio antelacion al del R. Fisco, etc.

DR. D. PATRICIO ZARAGATONA.

JUAN BAUTISTA ALAMOS.

120 *Auto...* A los autos, y á su tiempo se proveerá comúiquense al Promotor Fiscal para que los haga progresivos, como está acordado. Lo mandaron, etc.

CARRASCO, *Alcalde.*

HAYA, *Alcalde.*

ADELFA.

*Ante mí*

ANTONIO ORÉGAÑO.

*Notoriedad...* (á Juan Bautista Alamos, y al Fiscal).

*Pedimento...* Cipriano Membrillo, Promotor Fiscal, etc. digo: que estos autos producen méritos suficientes para que por la culpa que resulta contra Juan Sauced, Dionisio Marrubio, Romualdo Nogal, y difunto Pablo Enebro, se condene á estos en las mas graves y ordinarias penas que expuse en mi anterior escrito. Contra cada uno de ellos obran las especiales disposiciones de derecho, y exuberantes pruebas que toque en aquel y reproduzco en este. Las dadas por su parte, y medios de que se han valido para indemnizarse no les sufragan; pues el perdon que ganó Marrubio de la parte ofendida recae en delito exceptuado; y por lo mismo es ineficaz para el fin que se ha propuesto (a); y el que pretende Nogal de la piedad de nuestro Monarca, lo resisten los excesos en que este reo está complicado (b): Sauced aparece confeso de su culpa, y esto basta para su efectiva condenacion; y Enebro es reo de tantas atrocidades, que perdiendo muchas vidas, si las tuviese, no serian bastantes para satisfacerlas; y con este supuesto siempre es poca pena la de confiscarle todos sus bienes ó cuantos por su muerte han fineado. No debe en igual modo quedar sin castigo la variacion criminosa de Domingo Durazno en sus atestaciones que produjo sobre la foj: n. 23 y 101; y menos sin mencion la

(a) *Observ. 7, cap. 3, n. 49 y sig.*

(b) *Observ. 7, cap. 2.*